



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha: 17/08/2022

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2008 00361 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INCORA	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA	Auto de Trámite AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN	12/08/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 17/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2008-00361-00

DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA-En liquidación notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES del INCORA –HIMAT LTDA –CORFEINCO juridica@corfeinco.com.co gfpabogado@gmail.com
FIDUAGRARIA:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACION defensorfiduagraria@pgabogados.com
MINISTERIO PUBLICO:	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER PROCURADORA 158 JUDICIAL II eavillamizar@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta que la parte demandada- Asociación Mutual Corfeinco, por la parte demandada- Agencia Nacional de Tierras- ANT, por la parte demandada- Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó oportunamente recurso de apelación frente a la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 11 de junio de 2020, y de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO: La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO: En caso de manifestarse animo conciliatorio, por una de las partes, por auto separado se fijará fecha para realizar la audiencia de conciliación.

TERCERO: En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.



PARÁGRAFO: Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47b825130db1124aa40f7ea5a170e0305c9cfbd69985dd9c2fb24a8dda3cf3c**

Documento generado en 12/08/2022 10:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>